

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo con Garantía Real 2015-00162
DEMANDANTE: Diana Lorena Díaz
DEMANDADO: Nibeida Ildania Gómez

Revisada la solicitud presentada por la parte ejecutante mediante la cual solicita se fije fecha para la diligencia de remate, por ser procedente la misma de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

FIJAR el 7 de mayo de 2020 a las 3:00 pm para llevar a cabo el remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 240-30892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, consistente en una casa de habitación ubicada en la Carrera 32 No. 5-32 manzana 5 casa 11 de la Urbanización Villa Aurora del Municipio de Pasto, propiedad de la demandada Nibeida Ildania Gómez.

La licitación comenzará a las 3:00 de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta licitación la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del dicho avalúo como depósito para hacer postura, de conformidad con los artículos 448 y 451 del C.G.P. El bien inmueble está avaluado en \$67.932.000.

El aviso de remate se fijará en lugar público de la Secretaría del Juzgado y se publicará por una sola vez a costa y por trámite del interesado, en un periódico de amplia circulación en el Departamento de Nariño como en "**El Espectador**" o "**El Diario del Sur**", o en su defecto en otro medio masivo de comunicación con amplia sintonía en la región como la radiodifusora "**Caracol Radio**" o "**R.C.N.**". El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo con Garantía Real 2015-00044
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Jesús Arturo Narváez Chaves y otra

Revisada la solicitud presentada por la parte ejecutante mediante la cual solicita se fije fecha para la diligencia de remate, por ser procedente la misma de conformidad con el artículo 448 y 457 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

FIJAR el 20 de mayo de 2020 a las 3:00 pm para llevar a cabo el remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 240-204955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, consistente en un lote de terreno denominado El Manzano que hace parte integrante de la parcela No. 3 del predio de mayor extensión denominado la Guaca, ubicado en el Municipio de Yacuanquer (N), propiedad del demandado Jesús Arturo Narváez Chaves.

La licitación comenzará a las 3:00 de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta licitación la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del dicho avalúo como depósito para hacer postura, de conformidad con los artículos 448 y 451 del C.G.P. El bien inmueble está avaluado en \$70.980.300.

El aviso de remate se fijará en lugar público de la Secretaría del Juzgado y se publicará por una sola vez a costa y por trámite del interesado, en un periódico de amplia circulación en el Departamento de Nariño como en "**El Espectador**" o "**El Diario del Sur**", o en su defecto en otro medio masivo de comunicación con amplia sintonía en la región como la radiodifusora "**Caracol Radio**" o "**R.C.N.**". El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

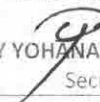


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo a continuación 2008-00217
DEMANDANTE: Carlos Fabián Mora Paris
DEMANDADO: José Vicente Rosero Rosero

Revisada la solicitud presentada por la parte ejecutante mediante la cual solicita se fije fecha para la diligencia de remate, por ser procedente la misma de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

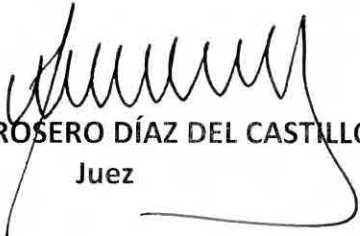
FIJAR el 3 de junio de 2020 a las 3:00 pm para llevar a cabo el remate de la cuota parte que le corresponde al demandado José Vicente Rosero Rosero sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 240-92148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, consistente en un lote de terreno junto con la casa construida, ubicado en la manzana D lote 17 o nomenclatura urbana Calle C No. 29-31 Urbanización la Libertad del Municipio de Pasto, cuota parte del bien correspondiente al 16.66% de propiedad del demandado José Vicente Rosero Rosero.

La licitación comenzará a las 3:00 de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta licitación la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del dicho avalúo como depósito para hacer postura, de conformidad con los artículos 448 y 451 del C.G.P. La cuota parte del bien correspondiente al 16.66% está avaluada en \$10.892.500.

El aviso de remate se fijará en lugar público de la Secretaría del Juzgado y se publicará por una sola vez a costa y por trámite del interesado, en un periódico de amplia circulación en el Departamento de Nariño como en "**El Espectador**" o "**El Diario del Sur**", o en su defecto en otro medio masivo de comunicación con amplia sintonía en la región como la radiodifusora "**Caracol Radio**" o "**R.C.N.**". El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

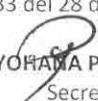


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Hoy 27 de febrero de 2020 paso el expediente al Despacho. Provea. Leidy Yohana Prado Galarza. Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Verbal 2018-00047
DEMANDANTE: Martha Eliza Guerra de Bravo
DEMANDADO: Esther de Jesús de Pérez y Otros

Con memorial que antecede la parte demandante solicita se oficie a la Registraduría del Estado Civil del Tambo Cauca, con el fin de que allegue a este proceso el registro civil de nacimiento de la señora Berenice de Jesús de Silva.

Lo anterior, atendiendo que la respuesta a la petición que hizo ante la mencionada entidad no fue resuelta de manera positiva, para ello aporta la respuesta dada por la Registraduría del Tambo Cauca.

Así las cosas, y una vez demostrada la imposibilidad de obtener el registro civil de nacimiento de Berenice de Jesús de Silva por su cuenta, el Despacho **ORDENA** oficiar a la Registraduría del Estado Civil del Tambo Cauca, con el fin de que allegue a este proceso el registro civil de nacimiento de Berenice de Jesús de Silva con indicativo serial 39511786 (sin más datos). Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo 2006-00344
DEMANDANTE: María Stella Enriquez Realpe
DEMANDADO: Aura Elisa Espinoza Masinsoy

Revisada la solicitud presentada por la parte ejecutante mediante la cual solicita se fije fecha para la diligencia de remate, por ser procedente la misma de conformidad con el artículo 448 y 457 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

FIJAR el 5 de mayo de 2020 a las 3:00 pm para llevar a cabo el remate de la cuota parte del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 240-75278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, consistente en un lote de terreno denominado las delicias junto con la casa de habitación existente, ubicado en el corregimiento de Catambuco sección Rio Bobo del Municipio de Pasto, propiedad de la demandada Aura Elisa Espinoza Masinsoy.

La licitación comenzará a las 3:00 de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta licitación la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del dicho avalúo como depósito para hacer postura, de conformidad con los artículos 448 y 451 del C.G.P. La cuota parte del bien está avaluada en \$71.136.000

El aviso de remate se fijará en lugar público de la Secretaría del Juzgado y se publicará por una sola vez a costa y por trámite del interesado, en un periódico de amplia circulación en el Departamento de Nariño como en “**El Espectador**” o “**El Diario del Sur**”, o en su defecto en otro medio masivo de comunicación con amplia sintonía en la región como la radiodifusora “**Caracol Radio**” o “**R.C.N.**”. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020.

LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2017-00223

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de 18 de febrero del 2020 procedo a elaborar la liquidación de costas, teniendo en cuenta para ello los gastos comprobados para este proceso realizados por la parte beneficiada:

Cuaderno	Folio	Concepto	Valor
2	4	Póliza judicial	\$68.927
2	10	Embargo y certificado tradición	\$34.700
2	17	Registro embargo y certificado tradición	\$36.400
1	23	agencias en derecho	\$650.000
TOTAL			\$790.027


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo 2017-00223
DEMANDANTE: Gladys Amparo Romo Villareal
DEMANDADO: José David Gómez

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020.

LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2018-00810

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de 19 de febrero del 2020 procedo a elaborar la liquidación de costas, teniendo en cuenta para ello los gastos comprobados para este proceso realizados por la parte beneficiada:

Cuaderno	Folio	Concepto	Valor
1	20	Notificación	\$30.000
1	22	Notificación	\$30.000
1	28	Notificación	\$15.000
1	30	Notificación	\$15.000
2	9	Registro Embargo y certificado tradición	\$36.400
1	23	Agencias en derecho	\$160.000
TOTAL			\$286.400


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo 2018-00810
DEMANDANTE: María Eugenia López Casanova
DEMANDADO: Andrés Danilo Díaz Ojeda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020.

LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2018-00875

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de 18 de febrero del 2020 procedo a elaborar la liquidación de costas, teniendo en cuenta para ello los gastos comprobados para este proceso realizados por la parte beneficiada:

Cuaderno	Folio	Concepto	Valor
1	20	Agencias en derecho	\$385.000
TOTAL			\$ 385.000


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo 2018-00875
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Luz Dary Andrade Riascos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo 2017-00331
DEMANDANTE: Ramón Alberto Coral Burgos
DEMANDADO: Jesús Eyder Nupan y Otro

Viene al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y de la cual se corrió traslado, en los términos del artículo 446 del C.G.P., sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual correspondería en esta oportunidad impartir aprobación, de no ser porque de la revisión oficiosa que realiza el Juzgado se verifica que no se calcularon adecuadamente los intereses moratorios mensuales. Para explicarlo, se recuerda que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, el interés moratorio es equivalente a una y media veces el bancario corriente. Luego, se tiene que la Superintendencia Financiera certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual, el cual debe ser convertido a efectivo mensual para ser aplicado en la respectiva liquidación.

Para efectuar dicha conversión, se puede acudir al aplicativo que la Superintendencia Financiera diseñó en su portal web¹, de donde resulta que no es acertado dividir entre 12 la tasa efectiva anual para convertirla en mensual.

Así las cosas, se procederá a la modificación y actualización de la liquidación de crédito a la fecha, incluyendo para ello el abono realizado por la parte demandada, el cual se imputará a la fecha de constitución del título, esto es, el 6 de diciembre de 2019.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P se aprobará la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la ley.

Por lo expuesto en precedencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL :				\$	7.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 7.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-ene-2015	20-mar-2015	79	1,48	\$	271.891,67
Sub-Total				\$	7.271.891,67

¹<https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionMercadoValores/reporteConversionTasas/index.xhtml>



Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 7.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-mar-2015	31-mar-2015	11	2,13	\$	54.734,17
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,15	\$	456.162,78
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,14	\$	458.850,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,14	\$	460.281,11
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,18	\$	462.709,72
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,26	\$	480.581,11
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,34	\$	502.498,89
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$	516.094,44
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$	511.875,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	517.385,56
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,40	\$	347.682,22
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,36	\$	164.850,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	167.994,17
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	161.291,67
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	165.341,94
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	164.799,44
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	150.865,56
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	164.678,89
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	158.025,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	162.991,11
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	156.683,33
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	160.097,78
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	159.434,72
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	153.416,67
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	157.264,72
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	151.200,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	155.637,22
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	153.889,17
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	142.481,11
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	155.396,11
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	150.033,33
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	155.155,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	149.916,67
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	154.733,06
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	155.034,44
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	150.033,33
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	153.467,22
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$	148.050,00
01-dic-2019	06-dic-2019	6	2,10	\$	29.435,00

	Sub-Total	\$	16.292.943,33
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	dic 6/ 2019	\$	84.377,00
	Sub-Total	\$	16.208.566,33

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 7.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-dic-2019	31-dic-2019	25	2,10	\$	122.645,83
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	151.116,39
01-feb-2020	27-feb-2020	27	2,12	\$	133.402,50

TOTAL \$ 16.615.731,06

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por estar ajustada a la ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, incluida la liquidación de costas, una vez cobre ejecutoria esta providencia.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

2017-00331

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020. LEIDY YOHANA PRADO GALARZA Secretaria
--



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

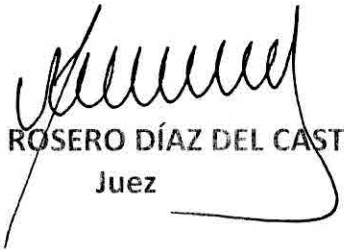
PROCESO: Ejecutivo 2016-00486
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Juan Diego Moreno Lozano

Viene al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y de la cual se corrió traslado, en los términos del artículo 446 del C.G.P., sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual se impartirá su aprobación, además se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que existen constituidos por cuenta del presente asunto. En mérito de lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales a favor del demandante Banco Popular S.A., hasta la concurrencia de su crédito, incluida la liquidación de costas, la orden de pago entréguese al apoderado de la parte ejecutante una vez cobre ejecutoria esta providencia.

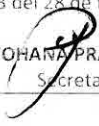
Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo 2018-00296
DEMANDANTE: Miller Reina
DEMANDADO: Arcelino Hernández

Viene al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y de la cual se corrió traslado, en los términos del artículo 446 del C.G.P., sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual correspondería en esta oportunidad impartir aprobación, de no ser porque de la revisión oficiosa que realiza el Juzgado se verifica que no se calcularon adecuadamente los intereses moratorios mensuales. Para explicarlo, se recuerda que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, el interés moratorio es equivalente a una y media veces el bancario corriente. Luego, se tiene que la Superintendencia Financiera certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual, el cual debe ser convertido a efectivo mensual para ser aplicado en la respectiva liquidación.

Para efectuar dicha conversión, se puede acudir al aplicativo que la Superintendencia Financiera diseñó en su portal web¹, de donde resulta que no es acertado dividir entre 12 la tasa efectiva anual para convertirla en mensual. Por ende, se modificará la liquidación presentada por la actora, la cual será efectuada a la fecha del presente proveído, en aras de conocer el estado actual del crédito y además se tendrán en cuenta los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, los cuales se descontarán a partir de 6 de diciembre de 2019, fecha en la cual se notificó el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, momento a partir del cual la parte demandante tenía la posibilidad de presentar liquidación de crédito y solicitar su pago.

Por lo expuesto en precedencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL : \$ 500.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 500.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-mar-2017	31-mar-2017	3	1,69	\$	847,08
01-abr-2017	29-jun-2017	90	1,69	\$	25.412,50
Sub-Total				\$	526.259,58

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 500.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-jun-2017	30-jun-2017	1	2,44	\$	406,11
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,40	\$	24.834,44
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,36	\$	11.775,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	11.999,58
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	11.520,83
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	11.810,14
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	11.771,39

¹<https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionMercadoValores/reporteConversionTasas/index.xhtml>



01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	10.776,11
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	11.762,78
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	11.287,50
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	11.642,22
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	11.191,67
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	11.435,56
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	11.388,19
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	10.958,33
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	11.233,19
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	10.800,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	11.116,94
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	10.992,08
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	10.177,22
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	11.099,72
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	10.716,67
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	11.082,50
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	10.708,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	11.052,36
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	11.073,89
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	10.716,67
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	10.961,94
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$	10.575,00
01-dic-2019	06-dic-2019	6	2,10	\$	2.102,50

	Sub-Total	\$	855.228,47
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	dic 6/ 2019	\$	826.043,00
	Sub-Total	\$	29.185,47

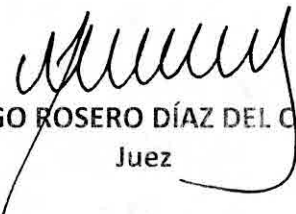
Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 29.185,47)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-dic-2019	31-dic-2019	25	2,10	\$	511,35
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	630,06
01-feb-2020	27-feb-2020	27	2,12	\$	556,20

TOTAL \$ 30.883,09

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, incluida la liquidación de costas, entrega que se efectuará a través de su apoderada quien cuenta con plenas facultades para recibir, una vez cobre ejecutoria esta providencia.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO

Juez

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020.


LEIDY YOHANNA PRADO GALARZA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo 2015-00545
DEMANDANTE: Margarita Eugenia López Casanova
DEMANDADO: Jonatan Andrés Bastidas Molina
Lorena del Carmen Luna Benavides

Viene al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y de la cual se corrió traslado, en los términos del artículo 446 del C.G.P., sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual correspondería en esta oportunidad impartir aprobación, de no ser porque de la revisión oficiosa que realiza el Juzgado se verifica que no se calcularon adecuadamente los intereses moratorios mensuales. Para explicarlo, se recuerda que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, el interés moratorio es equivalente a una y media veces el bancario corriente. Luego, se tiene que la Superintendencia Financiera certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual, el cual debe ser convertido a efectivo mensual para ser aplicado en la respectiva liquidación.

Para efectuar dicha conversión, se puede acudir al aplicativo que la Superintendencia Financiera diseñó en su portal web¹, de donde resulta que no es acertado dividir entre 12 la tasa efectiva anual para convertirla en mensual. Por ende, se modificará la liquidación presentada por la parte actora, la cual será efectuada a la fecha del presente proveído, en aras de conocer el estado actual del crédito y además se tendrán en cuenta los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, los cuales se descontarán a partir de 13 de diciembre de 2018, fecha en la cual se notificó el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, momento a partir del cual la parte demandante tenía la posibilidad de presentar liquidación de crédito y solicitar su pago.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P se aprobará la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la ley.

Por lo expuesto en precedencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL : \$ 1.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.000.000,00)

¹<https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionMercadoValores/reporteConversionTasas/index.xhtml>



Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-feb-2014	31-mar-2014	45	2,18	\$	32.637,50
01-abr-2014	30-jun-2014	91	2,17	\$	65.949,72
01-jul-2014	30-sep-2014	92	2,14	\$	65.754,44
01-oct-2014	31-dic-2014	92	2,13	\$	65.268,89
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,13	\$	63.975,00
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,15	\$	65.166,11
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,14	\$	65.550,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,14	\$	65.754,44
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,18	\$	66.101,39
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,26	\$	68.654,44
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,34	\$	71.785,56
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$	73.727,78
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$	73.125,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	73.912,22
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,40	\$	49.668,89
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,36	\$	23.550,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	23.999,17
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	23.041,67
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	23.620,28
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	23.542,78
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	21.552,22
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	23.525,56
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	22.575,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	23.284,44
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	22.383,33
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	22.871,11
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	22.776,39
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	21.916,67
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	22.466,39
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	21.600,00
01-dic-2018	13-dic-2018	13	2,15	\$	9.323,89
				Sub-Total	\$ 2.319.060,28
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				dic 13/ 2018	\$ 262.605,00
				Sub-Total	\$ 2.056.455,28

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-dic-2018	31-dic-2018	18	2,15	\$	12.910,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	21.984,17
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	20.354,44
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	22.199,44
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	21.433,33
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	22.165,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	21.416,67
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	22.104,72
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	22.147,78
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	21.433,33
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	21.923,89
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$	21.150,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	21.725,83
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	21.588,06
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	20.469,17
				TOTAL	\$ 2.371.461,11

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por estar ajustada a la ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, incluida la liquidación de costas, entrega que se efectuará a través de su apoderado quien cuenta con plenas facultades para recibir, una vez cobre ejecutoria esta providencia.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

Wm. W. W.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo con Garantía Real 2018-00246
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.
DEMANDADO: Dioselina Patiño García

Revisada la solicitud presentada por la parte ejecutante mediante la cual solicita se fije fecha para la diligencia de remate, por ser procedente la misma de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

FIJAR el 11 de junio de 2020 a las 3:00 pm para llevar a cabo el remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 240-134078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, consistente en una casa de habitación ubicada en la Calle 31 No. 28C-03 Manzana B casa 18 Urbanización Nueva Aranda del Municipio de Pasto, propiedad de la demandada Dioselina Patiño García.

La licitación comenzará a las 3:00 de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta licitación la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del dicho avalúo como depósito para hacer postura, de conformidad con los artículos 448 y 451 del C.G.P. El bien inmueble está avaluado en \$96.465.000.

El aviso de remate se fijará en lugar público de la Secretaría del Juzgado y se publicará por una sola vez a costa y por trámite del interesado, en un periódico de amplia circulación en el Departamento de Nariño como en “**El Espectador**” o “**El Diario del Sur**”, o en su defecto en otro medio masivo de comunicación con amplia sintonía en la región como la radiodifusora “**Caracol Radio**” o “**R.C.N.**”. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020.

LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo 2012-00580
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.
CESIONARIO: José Reinaldo Pulido Calderón
DEMANDADO: Clara Victoria Maya Moreno

Revisada la solicitud presentada por la parte ejecutante mediante la cual solicita se fije fecha para la diligencia de remate, por ser procedente la misma de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

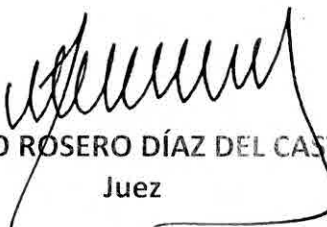
FIJAR el 12 de mayo de 2020 a las 3:00 pm para llevar a cabo el remate del vehículo automotor clase automóvil marca Chevrolet Linea Spark modelo 2012, con placa AVA150 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, de propiedad de la demandada Clara Victoria Maya Moreno.

La licitación comenzará a las 3:00 de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta licitación la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del dicho avalúo como depósito para hacer postura, de conformidad con los artículos 448 y 451 del C.G.P. El bien mueble está avaluado en \$15.832.000.

El aviso de remate se fijará en lugar público de la Secretaría del Juzgado y se publicará por una sola vez a costa y por trámite del interesado, en un periódico de amplia circulación en el Departamento de Nariño como en "**El Espectador**" o "**El Diario del Sur**", o en su defecto en otro medio masivo de comunicación con amplia sintonía en la región como la radiodifusora "**Caracol Radio**" o "**R.C.N.**". El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020.

LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo 2019-00049
DEMANDANTE: Janeth Alexandra Lasso
DEMANDADO: Oscar Javier Gómez y otros

Viene al Despacho el proceso de la referencia con memorial de la apoderada de la demandante, a través del cual desistió de la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas AUU-569.

Por ser procedente la solicitud de conformidad con el numeral 1 del artículo 397 del C.G.P., el Juzgado la aceptará y ordenará oficiar a las entidades destinatarias de la medida. No se oficiará al parqueadero donde al parecer está inmovilizado el vehículo dado que en el expediente no obra prueba de ello, lo que, además, es del resorte de quien ordenó la inmovilización, es decir, el Inspector de Tránsito a quien se comisionó para la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **LEVANTAR** el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas AUU-569, conforme lo solicitó la parte demandante.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo anterior, por Secretaría **OFÍCIESE** a:

(i) La Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto para que cancele el embargo sobre dicho vehículo, que se decretó en auto del 28 de febrero de 2019 y se le comunicó mediante oficio 488 del 5 de marzo de 2019.

(ii) A la Inspección de Tránsito de esta ciudad a quien se le comisionó el secuestro del mismo automotor, para que devuelva el Despacho Comisorio 141 del 22 de agosto de 2019, que se le remitió en cumplimiento del auto del 29 de julio de 2019. El señor Inspector de Tránsito cancelará las órdenes de inmovilización del vehículo ante las autoridades pertinentes. En el evento en que el vehículo ya hubiere sido retenido, ordenará a quien corresponda que lo entregue a la persona a quien le fue inmovilizado. Si ya se hubiere practicado el secuestro del bien, el Inspector ordenará al respectivo auxiliar de la justicia que lo restituya a la persona a quien le fue incautado.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 033 del 28 de febrero de 2020.

LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Hoy 27 de febrero de 2020, paso el expediente al Despacho. Provea. Leidy Yohana Prado Galarza. Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Singular No. 2015-00511
DEMANDANTE: Banco Pichincha
DEMANDADO: Jenidez Díaz Galindez

En escrito que antecede TRANSIPIALES SA informa que el señor Jenidez Díaz Galindez, laboró para esa entidad hasta el 5 de marzo de 2019 y posteriormente se reintegró el 05 de octubre de 2019, por lo tanto solicita informar si se deben seguir haciendo los descuentos al demandado o se debe generar una nueva orden.

Al respecto es de darle a conocer a la entidad que debe continuar cumpliendo la orden inicialmente dada mediante oficio 344 del 14 de abril de 2016, hasta tanto el despacho tome otra determinación.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado **RESUELVE:**

INFORMAR a TRANSIPIALES SA, que debe continuar realizando los descuentos al salario del demandado Jenidez Díaz Galindez, identificado con C.C. No. 10.593.036, conforme a lo ordenado en oficio 344 del 14 de abril de 2016.

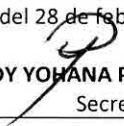
Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Hoy 27 de febrero de 2020 paso el expediente al Despacho. Provea. Leidy Yohana Prado Galarza. Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

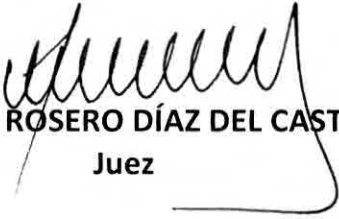
PROCESO: Ejecutivo 2020-0006
DEMANDANTE: José Ignacio Pérez
DEMANDADO: María Alejandra Martínez

Una vez revisado el oficio 130-52-2 de fecha 18 de febrero de 2020, proveniente de la Cámara de Comercio de Pasto, el Juzgado **RESUELVE**,

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio 130-52-2 de fecha 18 de febrero de 2020, proveniente de la Cámara de Comercio de Pasto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio Restaurante los Caldos. Una vez allegado se resolverá sobre su secuestro

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Singular No. 2019-00358
DEMANDANTE: COFINAL
DEMANDADO: Jaime Velásquez Goyes

Viene a Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, en el que se notificó el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que hubiera propuesto excepciones.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto del 20 de agosto de 2019, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de COFINAL y en contra de Jaime Lisandro Velásquez Goyes, quien se notificó por conducta concluyente. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito que deban ser tenidas en cuenta.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

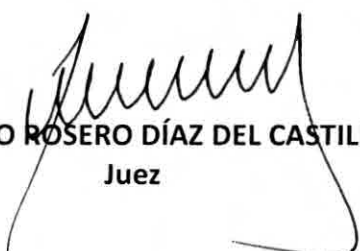
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO** resuelve:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$ 594.396.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Hoy 27 de febrero de 2020 paso el expediente al Despacho.
Provea. Leidy Yohana Prado Galarza. Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo 2007-00540
DEMANDANTE: Omaira Zambrano
DEMANDADO: Myriam Estella Marcillo

Una vez revisada la petición presentada por la parte demandante a través de la cual solicita se decrete una medida cautelar, por ser procedente la misma, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**,

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo No. 2017-1161 que se tramita ante el Juez Primero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, por parte del señor Oscar Fernando Agudelo Morales en contra de Miriam Stella Marcillo Villota.

Para el efecto, ofíciase a dicha Unidad Judicial para que proceda a tomar nota del embargo de ser procedente.

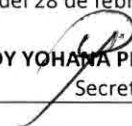
Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Hoy 27 de febrero de 2020 paso el expediente al Despacho.
Provea. Leidy Yohana Prado Galarza. Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo 2016-00042
DEMANDANTE: Gladys Benavides
DEMANDADO: Luz Estella Gómez

Revisada la petición presentada por la abogada Nathaly Silvestre, el Despacho encuentra que la última actuación que registra dentro del presente proceso es que ordenó su archivo, por lo cual se procederá a solicitarlo a la oficina de archivo previo el pago por concepto de arancel judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Previo a resolver la solicitud presentada por la parte demandante, ésta deberá allegar el recibo de pago por concepto de arancel judicial.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020.

LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Hoy 27 de febrero de 2020 paso el expediente al Despacho.
Provea. Leidy Yohana Prado Galarza. Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo 2010-00356
DEMANDANTE: Clara Eraso
DEMANDADO: Guisela Díaz

Revisada la petición presentada por el abogado Darío Palacios Arteaga, el Despacho encuentra que la última actuación que registra dentro del presente proceso es que ordenó su archivo, por lo cual se procederá a solicitarlo a la oficina de archivo previo el pago por concepto de arancel judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Previo a resolver la solicitud presentada por la parte demandante, ésta deberá allegar el recibo de pago por concepto de arancel judicial.

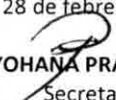
Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo con Garantía Real 2017-00298
DEMANDANTE: Carolina Torres Delgado
DEMANDADO: Juan Carlos Erazo Osejo

Atendiendo que la petición de fijar fecha y hora para diligencia de remate es procedente, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P. se ordenará fijar la respectiva fecha.

De otro lado, respecto al embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá mediante oficio 3021 del 10 de diciembre de 2019, no se tomará nota como quiera que el remanente del presente asunto quedó por cuenta del proceso No. 2016-00070 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, de conformidad con el inciso tercero del numeral 6 del artículo 468 del C.G.P.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR el 28 de mayo de 2020 a las 3:00 pm para llevar a cabo el remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 240-232170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, consistente en una oficina – consultorio determinado como 301 que hace parte integrante del Edificio Nariño Centro Propiedad Horizontal, ubicada en la Calle 19 No. 24-50 de la ciudad de Pasto, propiedad del demandado Juan Carlos Erazo Osejo.

La licitación comenzará a las 3:00 de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta licitación la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del dicho avalúo como depósito para hacer postura, de conformidad con los artículos 448 y 451 del C.G.P. El bien inmueble está avaluado en \$124.920.000.

El aviso de remate se fijará en lugar público de la Secretaría del Juzgado y se publicará por una sola vez a costa y por trámite del interesado, en un periódico de amplia circulación en el Departamento de Nariño como en “**El Espectador**” o “**El Diario del Sur**”, o en su defecto en otro medio masivo de comunicación con amplia sintonía en la región como la radiodifusora “**Caracol Radio**” o “**R.C.N.**”. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

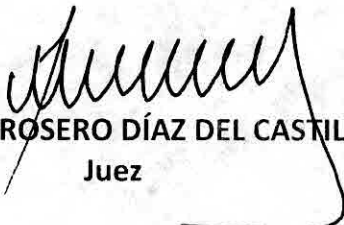
SEGUNDO: NO TOMAR nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá mediante oficio 3021 del 10 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

diciembre de 2019, toda vez que el remanente del presente asunto quedó por cuenta del proceso No. 2016-00070 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, de conformidad con el inciso tercero del numeral 6 del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 33 del 28 de febrero de 2020.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Verbal 2016-00616B
DEMANDANTE: Germán Andrés Ordóñez Zambrano
DEMANDADO: Yolanda del Socorro Narváez

Viene al Despacho el proceso de la referencia con escrito de la parte demandada a través del cual formuló recurso de apelación contra el auto del 18 de febrero de 2020, providencia que denegó la solicitud de nulidad procesal que había elevado el mismo recurrente.

Como quiera que el proceso es de menor cuantía y que el auto impugnado es susceptible de alzada de conformidad con el numeral 6 del artículo 321 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación interpuesto por la pasiva, lo que se hará en el efecto devolutivo según lo prevé el artículo 323 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra el auto del 18 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Se concede el término de 5 días a la parte recurrente, so pena de declarar desierta la apelación, para que acredite el pago de las expensas que se requieran para tomar copia de los folios 1 a 3, 14 a 17, 31 a 44, 100 a 119, 155 a 159, 195 a 213 y 215 en adelante del cuaderno principal, incluyendo portada.

Secretaría correrá traslado de la apelación a la parte demandante conforme a los artículos 110 y 326 del C.G.P. y surtido lo anterior, se remitirán las copias al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto (reparto) para que se surta la alzada.

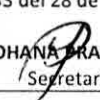
Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 033 del 28 de febrero de 2020.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

August 11, 1911